

LA MONEDA DE VELLÓN CASTELLANA EN EL REINADO DE FELIPE IV

Ángel Gómez Paz

Alumno de 4º de Licenciatura de Historia (UCM)

Resumen. Estudio de las políticas llevadas a cabo por la Monarquía de Felipe IV respecto al numerario de vellón en la Corona de Castilla. Se analizan las emisiones y las alteraciones sufridas por este numerario, examinando las causas que las motivaron y sus consecuencias directas en la economía castellana. Se emplea bibliografía y fuentes de archivo primarias.

Abstract. *A study of the policies executed by the Monarchy of Philip IV regarding billon coins in the Crown of Castile. Emissions and alterations are analyzed considering its causes and its direct impact on the Castilian economy. The article is based on bibliography and primary archival sources.*

Palabras clave: Felipe IV, Castilla, siglo XVII, moneda, vellón, maravedí, premio, acuñación, devaluación, ceca.

Key words: *Philip IV, Castile, 17th century, coin, billon, maravedí, premium, coinage, devaluation, mint.*

Para citar este artículo: GÓMEZ PAZ, Ángel, “La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV”, en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria, Ab initio*, Núm. Extraord. 1 (2011), pp. 93-123, disponible en www.ab-initio.es

I. INTRODUCCIÓN

Cuando Felipe IV ocupó el trono en 1621 la situación financiera de la Monarquía Hispánica era muy desfavorable. La crisis general en toda Europa venía a acrecentarse por la escasez de recursos que sufría Castilla, cuyos ingresos ordinarios estaban comprometidos año tras año en la conclusión de deudas y pagos. Las líneas de actuación de la Corona en materia internacional provocaban un enorme gasto y hacían necesaria la búsqueda de una constante y eficaz fuente de ingresos. La moneda fue, en muchas ocasiones, el recurso más utilizado. Ante la firme decisión de todos los monarcas de la casa de Austria de mantener prácticamente inalterables las características básicas y fundamentales de la moneda de oro y plata, las piezas de vellón fueron de forma frecuente masivamente acuñadas, sufrieron subidas y pérdidas de valor inesperadas y recibieron numerosos resellos y reacuñaciones. Este numerario, originalmente de cobre con liga de plata, llegará a emitirse sin ninguna cantidad de metal precioso.

Las alteraciones de valor y los sucesivos resellos provocaron nefastas consecuencias en la actividad económica diaria. El vellón era la moneda empleada de forma cotidiana para todo tipo de pagos e intercambios en los pequeños y medianos mercados de la Corona, era la base monetaria de la economía castellana. Con las mutaciones del numerario, la Real Hacienda obtenía un sustancioso beneficio que ponía remedio de forma temporal a algunos de los críticos problemas económicos a los que debía enfrentarse con tanta frecuencia.

II. ANTECEDENTES MONETARIOS

La situación de la moneda castellana en el siglo XVI

Durante el siglo XVI el sistema monetario castellano, heredero de una racional ordenación emprendida por los Reyes Católicos, se irá consolidando caracterizado por su eficacia y estabilidad relativa y, sobre todo, por su prestigio en los mercados internacionales. Este modelo, que tenía sus bases en la pragmática de Medina del Campo de 1497, marcó las líneas maestras de toda toma de decisión de los primeros monarcas de la Casa de Austria en cuanto a política monetaria se refiere. La tendencia mayoritaria en estos años fue la de proteger el numerario castellano con la intención de dotar a la Monarquía de unos medios de pago capaces de cubrir las necesidades comerciales del reino en los pequeños intercambios y de competir desde una buena posición con una divisa preponderante frente a otras monedas europeas.

Esta continua y regular estabilidad se pudo mantener pese a algunas de las intervenciones que Carlos V y Felipe II realizaron de manera puntual durante sus respectivos reinados: en las primeras décadas del siglo XVI, la ley del oro castellano tuvo que adaptarse a la de otras monedas de oro europeas, como la francesa, debido a la carencia de este metal en el viejo continente, a pesar de que Castilla todavía podía emitir piezas de muy alta ley gracias al flujo de las remesas americanas. Con esta adaptación nació el escudo castellano, unidad de la moneda de oro desde entonces; años después sufriría varias revalorizaciones, además de añadirse la novedad de la fabricación de los múltiplos del escudo¹.

La unidad en moneda de plata era el real, cuyas características mantuvo inalterables Carlos V. Fueron los años de su sucesor los que verán los arranques de esplendor del real castellano, marcados por las nuevas posibilidades que abrían las minas americanas y por la publicación de la pragmática de la Nueva Estampa en 1566, que sistematizó las emisiones ya existentes y adaptó la relación plata-oro para ajustar sus respectivos valores a las necesidades comerciales imperantes en el

¹ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, "Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI", en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación en España e Indias durante el siglo XVI*, Madrid, 2005, p. 415. La reforma del escudo fue reclamada insistentemente al monarca en Cortes, finalmente en las de Valladolid de 1537 se ordenaría el cambio de unidad que implicaba una rebaja en su ley, quedando desde entonces en 22 quilates.

momento. El real de a ocho sería fundamental en este contexto, convirtiéndose en pieza clave para el comercio internacional y los pagos de la Monarquía; estas piezas con valor de ocho reales habían sido creadas por orden del emperador Carlos, inspiradas en el *thaler* austriaco del archiduque Segismundo en la segunda mitad del siglo XV. Durante el reinado de Felipe II el real de a ocho cobraría verdadera fuerza y difusión gracias a las nuevas posibilidades técnicas y logísticas en el campo de la acuñación monetaria. Asimismo, su éxito en los grandes mercados vendrá determinado por la escasez general de oro en Europa, lo que había provocado que el numerario de plata se convirtiera desde entonces en el más apropiado para efectuar todo tipo de transacciones comerciales a media y gran escala. El real de plata, la creación de sus múltiplos y en especial una pieza de gran módulo como el real de a ocho vinieron a suplir la escasez de oro².

La moneda de vellón fue también objeto de pequeños ajustes y mutaciones en sus valores, éstos se hicieron notar especialmente cuando el poder decidía alterar los niveles de emisión o circulación acostumbrados para estas piezas. En la pragmática de 1497, los Reyes Católicos no sólo se habían ocupado de atender los problemas en el oro y la plata, también estaba entre sus propósitos reordenar y estabilizar el numerario de vellón. Para acometer esta ardua labor, la moneda sería equiparada proporcionalmente con la de los otros dos metales, igualándose los valores extrínseco e intrínseco. El siguiente paso a realizar consistiría en poner límite al número de emisiones y de piezas acuñadas en las mismas³. El resultado de todo ello serían unas piezas con un contenido de plata de 7 granos.

Carlos V mantuvo los parámetros fijados por sus abuelos para el numerario de vellón; a pesar de ello, en los primeros años de su reinado tuvo que hacer frente a un problema que aún no había encontrado solución, derivado precisamente de las decisiones tomadas en Medina del Campo, pragmática caracterizada por la escasez de emisiones. El pequeño comercio carecía de una pieza de valor intermedio entre la blanca y el octavo real, ante lo cual los propios mercados reaccionaban recurriendo a las llamadas tarjetas o piezas de vellón extranjero⁴. Las tarjetas destacaban por poseer un valor extrínseco muy superior al intrínseco, de manera que seguían precisándose piezas con un valor metálico real situado entre uno y 8 maravedís. La solución tomada por el emperador fue la de crear nuevos valores: 4 maravedís, llamados cuartos, y 2 maravedís, también llamados ochavos. Poco después, el poder se vería de nuevo en la necesidad de emitir más piezas, esta vez de vellón rico, con mayor contenido de plata. Las Cortes y el rey volverían sobre el problema en 1552, pero sólo se pudo aplicar un último reajuste que venía condicionado por el alto precio del metal, con lo que se fabricaron unas piezas de menor ley, 5 granos y medio de plata⁵.

² DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000, p. 38.

³ HAMILTON, Earl J., *El florecimiento del capitalismo*, Madrid, 1984, pp. 61-62.

⁴ La cuestión de las tarjetas se desarrolla en: ROYO MARTÍNEZ, María del Mar, *Circulación monetaria extranjera en Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 2004.

⁵ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 35-37.

En 1566, por la pragmática de la Nueva Estampa en ordenanza de 14 de diciembre se legisló de nuevo sobre el vellón. Se optó por la acuñación de vellón rico, en piezas de cuartillos (8 maravedís y $\frac{1}{2}$), 4 y 2 maravedís con una ley de 2 dineros y $\frac{1}{2}$, y otra distinta de blancas con ley de 4 granos. Fue esta importante ordenanza la que solucionará, en parte, la escasez de vellón en Castilla; sin embargo, y con toda probabilidad, también fue el primer escalón hacia la futura inflación provocada por el vellón que padecerá el reino en el siglo XVII⁶.

Será a partir de 1596 cuando Felipe II vuelva a intervenir sobre la moneda de vellón y decida intentar eliminar toda la plata de las piezas, decisión que provocó el rechazo popular y la consiguiente corrección por parte de la Corona. Esta decisión fue hecha pública mediante real pragmática en diciembre del mencionado año, tan sólo un mes después de la declaración de suspensión de pagos por parte de la Corona. Este cese de pagos o bancarrota venía justificado por el monarca en diversas razones tales como el agotamiento de las fuentes de ingreso para la Real Hacienda o el decaimiento de la actividad mercantil. Una de las causas del deterioro del comercio era la salida de metales preciosos del territorio castellano⁷. La necesidad de ingresos y la escasez de oro y plata en esa coyuntura podrían explicar la determinación del monarca de retirar la liga de metal noble de las piezas de vellón. Sólo se halló el remedio en una acuñación que incorporaba la pequeñísima cantidad de un grano de plata. Pese a todo, el monarca fue consciente de la necesidad de aplicar una política de orden y control sobre este numerario y rechazó algunas propuestas de rebaja de la moneda que podrían suponer a corto plazo un significativo beneficio para la Hacienda⁸. Sin embargo, en los últimos años de su reinado Felipe II se vio en la necesidad de actuar rápidamente ante la urgente obtención de ingresos que requerían las arcas reales, decidiéndose que las acuñaciones de vellón serían el medio de obtener los ingresos necesarios; no se optó por las emisiones masivas sino por la subida del valor nominal de las piezas y por la venta de las licencias de algunos gravámenes relacionados con la acuñación de moneda como el señoreaje⁹. Estas decisiones perjudicaron a la larga y en distinta medida a la situación de la economía castellana, pues en años sucesivos la alteración del nominal de las piezas de vellón siguió siendo práctica frecuente; a esto se sumó una pronta proliferación de monedas de cobre con poca cantidad de plata, algo que ya en el reinado siguiente supondría un grave problema para la Real Hacienda, que no conseguiría fácilmente desmonetizar estas piezas¹⁰.

⁶ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 40-42.

⁷ DE CARLOS MORALES, C. J., *Felipe II: un imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey prudente*, Madrid, 2008, p. 290.

⁸ HAMILTON, E. J., *Opus cit.*, pp. 64-65.

⁹ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 40-44.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 62-63.

Felipe III: Acuñaciones y resellos.

Tan solo un año después de subir al trono, Felipe III acometió la primera gran intervención de calado sobre la moneda de vellón. Fue en 1599, cuando, por medio de una pragmática se estipuló que se acuñara cobre puro, es decir, sin liga alguna de plata¹¹. Sin embargo, para Javier de Santiago Fernández, estos datos expuestos por Hamilton y otros autores podrían ser interpretados desde una nueva perspectiva¹². Según este autor, atendiendo a la información proporcionada por las actas de sesiones de Cortes de 1599 y 1600, se podría observar cómo, desde ellas, se instaba al monarca a poner fin a las acuñaciones de vellón con un grano de plata. De ello debería extraerse la conclusión de que las medidas contenidas en la pragmática de 1599 no llegarían a ponerse en práctica, pues no habrían contado con el debido apoyo de los representantes de las ciudades del reino. En defensa de este mismo argumento estaría también un nuevo enfoque en el estudio de la pragmática de 1602, a través del cual podríamos determinar cómo ésta era la primera orden del reinado que contemplaba la acuñación de vellón de cobre puro sin liga, algo que un documento fechado en 1649 y otros varios pertenecientes a las cecas parecen corroborar¹³.

El mismo autor reflexiona también sobre la posibilidad de que se desarrollaran emisiones de vellón de cobre puro desligadas de las pautas legales marcadas por la Monarquía. Éstas hallarían su significado en una doble política impulsada desde el propio gobierno; oficialmente se introducía una mínima liga de plata, aunque en la práctica ésta no existía. De esta manera, se obtenía un tentador beneficio a la vez que se aseguraban la tranquilidad y apoyos de las Cortes y del conjunto del reino¹⁴.

Llegado el año de 1602, se publicó una real cédula en la que se ordenaba retirar la liga de plata en todas las acuñaciones de moneda de vellón que se realizaran. Por otra parte, se hacía referencia a la reducción del peso y tamaño de las piezas a la mitad de lo que hasta la fecha se venía haciendo. Las razones aducidas para tales medidas hacían referencia a la poca utilidad de la presencia de plata en estas piezas; la reducción de tamaño y peso se justificaba en los beneficios que estas monedas, de más fácil transporte y manejo, que procurarían para un mejor desarrollo del comercio de menudeo. Si analizamos con detenimiento estas resoluciones observaremos cómo la real Hacienda conseguía de esta manera un beneficio neto del 50% respecto a anteriores acuñaciones, además de lo ahorrado con la supresión de la plata, pues ahora se acuñaban 280 maravedís por marco de cobre cuando antaño la proporción estaba en 140 el marco¹⁵. Además, y como señala Hamilton, se tomó la decisión de limitar el precio del cobre llevado a las

¹¹ HAMILTON, E. J., *Opus cit.*, p. 66.

¹² DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 55-57.

¹³ *Ibidem*, pp. 56-57.

¹⁴ *Ibidem*, p. 57.

¹⁵ GARCÍA GUERRA, Elena María, "Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III", en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 38 (1999), p. 25.

cecas con el fin de evitar subidas en el precio del metal. El cobre sólo se pagaría a 45 maravedís por marco, de tal forma que la diferencia de este precio más el coste de acuñación y el nominal resultante reportaba unos beneficios a la Hacienda de más del 250%¹⁶.

El vellón circulante quedaba ahora dividido en dos grupos de monedas de características diferentes; de una parte, la moneda vieja con contenido de plata y, de otra, una nueva moneda de cobre puro más ligera y de menor tamaño. La respuesta por parte de la Corona se hará pública en septiembre de 1603 por vía de real cédula: se apremiaba a acudir a las cecas en un plazo máximo de treinta días para resellar toda moneda de vellón anterior a la reforma de 1602 de modo que, mediante el nuevo cuño, se le asignaría el doble de su valor nominal de origen¹⁷. Con esta fórmula todas las piezas serían equiparables en cuanto a valor y peso se refiere. Fue éste el primer resello sobre el vellón promovido por Felipe III; esta operación provocó en poco tiempo una significativa reducción del circulante de vellón como consecuencia de la pérdida de confianza generalizada en este numerario. En los dos años siguientes al resello, Felipe III dará orden en sucesivas ocasiones de revisar y estudiar con sumo detalle qué cantidad de moneda de vellón se había acuñado, reajustado o resellado a raíz de la legislación producto de sus aún pocos años de reinado. Se buscaron responsables, de entre los marcadores y distinto personal de las cecas, del caos monetario que ya entonces se había iniciado. Muy al contrario, la inflación no se producía por la pretendida mala gestión o deshonestidad de los trabajadores de las cecas sino que se había originado por el descrédito que estas alteraciones estaban creando hacia esta moneda en particular y hacia la política monetaria, en general, del joven monarca¹⁸.

Las Cortes venían presionando al monarca desde 1600, año en que se requirió a Felipe III a que pusiera fin a las acuñaciones durante veinte años como condición inapelable para la concesión de dieciocho millones de ducados en beneficio de la real Hacienda. El rey no lo había aceptado de pleno pero se había comprometido a estudiar dicha propuesta¹⁹. Con todo lo acontecido, el monarca decidió suspender las acuñaciones en el año de 1606. Dos años después las Cortes insistieron de nuevo, forzando a Felipe III a no acuñar más vellón durante veinte años bajo ninguna situación o pretexto. Aunque ya se había dejado de emitir moneda dos años antes, aceptó suspender las acuñaciones definitivamente durante los veinte años siguientes a cambio de recibir un socorro o donativo de diecisiete millones y

¹⁶ HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España 1501-1650*, Barcelona, 1983 (1975), pp. 89-90.

¹⁷ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, "Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII" en *V Jornadas Científicas sobre Documentación en España e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006, p. 356.

¹⁸ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 70-73.

¹⁹ HAMILTON, E. J., *El tesoro americano...*, p. 91.

medio de ducados²⁰; este tipo de acuerdos eran ya habituales entre el monarca y las Cortes castellanas desde la Edad Media²¹.

Sin embargo, en mayo de 1612 se dio permiso para labrar 80.000 marcos de cobre con el metal procedente de una remesa que había quedado almacenada en el Ingenio de Segovia al producirse la prohibición de 1608²². García Guerra indica sobre este punto cómo el impulsor de esta emisión no habría sido el monarca, sino el procurador de Soria, Tomás de Angulo, que en el mes de abril lo había propuesto en las Cortes como solución a la necesidad de pago de los salarios correspondientes a los trabajadores que habían participado en las reformas de las residencias reales a cargo de la Junta de Obras y Bosques²³.

En 1617 Felipe III volvió a requerir el permiso de las Cortes para iniciar una nueva acuñación, agobiado por las necesidades de la Hacienda. Se permitió la emisión, no superior a 800.000 ducados, pero con un beneficio neto de 600.000. El 3 de septiembre se hizo pública la real cédula que lo regulaba, haciendo especial alusión a la entrada en la Península de moneda de cobre extranjera de mala calidad. Para evitar esta práctica se confirmaba la norma ya vigente de prohibir la circulación de estas monedas en un radio inferior a doce leguas de las costas y ciudades fronterizas del reino de Castilla²⁴.

Estas acuñaciones prosiguieron hasta 1619, año en el que las Cortes volvieron a instar al rey a que pusiera fin a las emisiones como condición para un nuevo donativo. El descontento era generalizado y la desconfianza en estas piezas preocupaba bastante a las Cortes y a la Corona, además, los premios o sobrepuestos extraoficiales en el cambio de vellón por monedas de metal precioso habían aumentado considerablemente. Felipe III se comprometió una vez más a no acuñar en forma alguna, sólo bajo el pretexto de la decisión contraria de las ciudades, no ya de la de sus representantes en Cortes. Sin embargo, las necesidades y apuros económicos eran cada vez más apremiantes y en marzo de 1621, meses antes de su muerte, el rey dio permiso para labrar nuevamente amparándose en el supuesto apoyo de una mayoría de ciudades del reino²⁵.

²⁰ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 73-74.

²¹ RODAMILANS RAMOS, Fernando, “La moneda y el sistema monetario en la Castilla medieval”, en *Ab Initio*, Núm. 1 (2010), pp. 31-33. El establecimiento de estos acuerdos en los reinos peninsulares tiene su origen en una práctica habitual en la Edad Media que consistía en la aceptación por parte de las Cortes del pago de un impuesto a la Corona que garantizaba que, a cambio, ésta no devaluaría la moneda durante un plazo de siete años. Este impuesto recibía el nombre de “moneda forera” y pudo ser un hecho clave para la formación y composición de las primeras Cortes del reino. Las primeras referencias con que contamos para su aplicación en Castilla datan de la primera década del siglo XIII.

²² *Ibidem*, p. 76.

²³ GARCÍA GUERRA, E. M., *Opus cit.*, p. 126.

²⁴ HAMILTON, E. J., *El tesoro americano...*, pp. 91-92.

²⁵ *Ibidem*, p. 93.

III. EL REINADO DE FELIPE IV

Felipe IV subió al trono en 1621 encontrando enseguida una situación hacendística harto complicada fruto de la agobiante coyuntura financiera y de la mala gestión de los gobiernos anteriores. La mayor parte de los ingresos que se esperaban para los primeros años se encontraban ya comprometidos para el pago de asientos y de diversos acuerdos preestablecidos con prestamistas y arrendadores de ingresos de la Corona. A esta cuestión se sumaron desde los primeros meses del reinado las nuevas obligaciones de índole militar y estratégica a las que la Monarquía debería hacer frente en el corazón de Europa y en la fachada atlántica del continente. La coyuntura europea era compleja y la Monarquía de Felipe IV tenía que mantener abiertos varios frentes bélicos y diplomáticos muy costosos económicamente. El inicio de la Guerra de los Treinta Años y el final de la tregua acordada con los holandeses en 1609 hacían inevitable la movilización de una ingente cantidad de dinero, provocando un duro revés a la ya precaria situación de la Hacienda castellana²⁶.

A estos dos grandes escenarios bélicos de primera magnitud tendrían que sumarse otros, secundarios aún en aquellos años, pero íntimamente ligados a los anteriores. Este es el caso de la onerosa maquinaria diplomática desplegada en torno a la Inglaterra de Jacobo I, cuyo mantenimiento resultaba indispensable para el establecimiento de una paz duradera para los católicos ingleses y para frenar el creciente poder francés así como para mantener las posiciones con respecto a la cuestión del Palatinado. Otro de estos escenarios o frentes que debían ser atendidos y cuyo mantenimiento suponía un enorme gasto para la Real Hacienda era el de la puesta en práctica del proyecto de una escuadra para el Mar del Norte, algo que comenzará a materializarse en los comienzos del reinado²⁷.

En estos primeros meses del reinado comenzaba a tomar forma el partido que por entonces lograría alcanzar unas altas cotas de poder en el Consejo de Estado, llegando a dominarlo completamente años después; estaba formado por varios miembros de éste, entre los que destacaba el presidente del mismo, don Baltasar de Zúñiga. Su sobrino don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares y futuro valido del monarca, verá relanzada su carrera al servicio de Felipe IV al alinearse en torno a la figura de su tío, aunque ya contaba con la confianza del rey cuando éste aún era heredero, pues había ido granjeándose desde que pasara a su servicio en 1615 como gentilhombre de la cámara del príncipe²⁸. El eje de poder Zúñiga-Olivares era el máximo defensor del desarrollo de una política de restablecimiento de la “reputación” internacional²⁹. Para ejecutarla se hacía primordial una profunda reforma interior que revitalizara la vida económica y renovara el sistema

²⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, pp. 9-13.

²⁷ ALCALÁ-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO, José, España, *Flandes y el Mar del Norte (1618-1639). La última ofensiva europea de los Austrias madrileños*, Madrid, 2001 (1975), pp. 144-158.

²⁸ ELLIOTT, John Huxtable, *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 2008 (1990), pp. 58-64.

²⁹ *Ibidem*, p.111.

político-administrativo de Castilla; de esta forma, se podrían concentrar las fuerzas en esa recuperación del prestigio perdido en el exterior. Llevar a cabo esta política reformista hacía indispensable el desarrollo de determinadas campañas militares que buscaban un afianzamiento de las posiciones geoestratégicas y defensivas de la Monarquía en el exterior pero que sobre todo tenían un fuerte y claro propósito de dominación hegemónica de marcado carácter confesional³⁰. Esto conllevaría un enorme gasto para la real Hacienda, que tendría que hacer frente además a otros gastos derivados de la política interior de Castilla³¹.

Uno de los procedimientos por los que podía optar la Hacienda para conseguir ingresos más rápidamente era el de emitir vellón. El nuevo monarca prosiguió con la política de su padre, pero esta vez el recurso al vellón fue utilizado de forma constante hasta 1626³². Los propios negociantes de los que la Corona se valía para financiar las campañas en el norte de Europa eran los principales responsables del aprovisionamiento de cobre para la Monarquía y aunque el precio del metal apuntaba al alza los beneficios para la Corona continuaban siendo bastante notables. Sin embargo, ya en 1623 se percibían los problemas en el suministro de cobre; en un informe presentado en las Cortes ese mismo año se daba a conocer el estado de la Hacienda, tratándose entre otras cuestiones, el asunto de la rápida subida de los precios del metal, lo que provocaba grandes dificultades tanto en su compra como en su traída³³.

A partir de diciembre de 1624 el premio de la plata comenzará a subir irremediamente, llegando a más del 21% en la corte³⁴ madrileña, cuando nunca antes había pasado del 20%. Desde 1625 los premios continuarían aumentando mes a mes hasta superar el 50% a finales de año³⁵. La economía castellana sufrirá muy pronto las consecuencias derivadas del mantenimiento de unos premios tan altos. La desconfianza en el numerario de cobre, un fenómeno ya presente en las mentes de los castellanos durante el reinado anterior, siguió manifestándose como una realidad clara y palpable que más que desaparecer, parecía destinada a continuar extendiéndose.

³⁰ VIEJO YHARRASSARRY, Julián, “Ausencia de política. Ordenación interna y proyecto europeo en la Monarquía Católica de mediados del siglo XVII”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, 1997, pp. 617-629.

³¹ GELABERT, JUAN E., “La Hacienda Real de Castilla, 1598-1652”, en BERNAL, Antonio M. (Ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, p. 846.

³² DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p.86.

³³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Opus cit.*, p. 255.

³⁴ SERRANO MANGAS, Fernando, “Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España”, en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 33 (1996), p. 60. Esta obra recoge las anotaciones tomadas durante cincuenta años por el mercader genovés Cosme Micón, residente en Madrid, con lo que los datos corresponden exclusivamente a la Villa y Corte. No obstante, serán los que tomemos como referencia en nuestro trabajo, pues consideramos, son los más adecuados para estimar el alcance real de las fluctuaciones diarias en el premio. Esto se debe al dilatado espacio temporal que cubren y a la calidad de los datos recogidos.

³⁵ *Ibidem*, p. 61.

Aparecieron pronto numerosos problemas que castigaban a todo un gran espectro de la sociedad castellana, pues personas de muy diversa condición veían peligrar sus negocios o sus acuerdos y tratos más cotidianos y eventuales a causa de la delicada situación por la que pasaba la moneda de vellón, que era la base de la economía interior del reino. A través de la documentación de la época podemos observar cómo los castellanos tuvieron que sobrellevar las consecuencias de esta inflación y la consecuente pérdida de valor de la moneda. Son numerosos los pleitos de estos primeros años de la década que hacen referencia al cambiante valor del numerario de vellón y al consiguiente perjuicio para los acreedores, que recibían su dinero en mala moneda devaluada. Este era el resultado habitual en el caso de las devaluaciones pues las deudas debían saldarse en maravedís, y al ser éstos moneda de cuenta, el saldo a pagar estaba sujeto a las fluctuaciones de valor. Así vemos, por ejemplo, como deudores de pagos o censos eran obligados a redimir las cargas con sus prestadores en moneda de plata cuando éstos intentaban hacerlo por medio de vellón, pues el receptor de la suma no admitía esas piezas en pago³⁶. Tal dimensión alcanzaba la cuestión que, incluso en pagos de mayor magnitud, persistían las negativas consecuencias de la inflación. Éste es el caso del pleito emprendido en 1629 por el duque de Béjar contra la villa de Porcuna, en Jaén, por la negativa de ésta a satisfacerle el censo requerido en buena moneda de oro, haciéndolo por el contrario en monedas de vellón³⁷.

Uno de los problemas a los que se debía hacer frente era el de la introducción de moneda de vellón adulterada en Castilla. Esta práctica se extendió favorecida por el descrédito que el numerario estaba adquiriendo entre los usuarios. Ya en los primeros meses de reinado de Felipe IV el asunto de la falsificación y la entrada de moneda de vellón de otros reinos preocupaban a las autoridades castellanas. Este es el caso, por ejemplo, del corregidor de San Sebastián, que en septiembre de 1621 escribía a su homólogo en San Juan de Luz avisándole de la llegada de un barco cargado de moneda de vellón de Holanda a las costas de este último municipio, atracando en su puerto de forma clandestina para introducir el numerario³⁸.

La Corona era consciente de la complicada situación monetaria y comprendía que la causa primera no era otra que las masivas acuñaciones que se venían efectuando tiempo atrás. La existencia de tan altos premios en el cambio a vellón entorpecía aún en mayor medida el normal desarrollo económico pero este hecho se producía precisamente por las continuas acuñaciones. A pesar de ello, la Monarquía se ocupó en primer lugar de reducir y estabilizar el premio de la plata en lugar de cesar las acuñaciones. Mediante pragmática de 8 de marzo de 1625 se

³⁶ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 2022, doc. 3. *Pleito de Diego de Albelda Zapata, de Logroño, para redimir un censo. 1625.*

³⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN), Osuna, Caja 288, docs. 72-73. *Pleito de Francisco Diego López de Zúñiga Sotomayor, duque de Béjar, por el pago de un censo. 1629.*

³⁸ Archivo del Museo Naval (AMN), Depósito Hidrográfico, Vargas Ponce, Ms. 46/132, Fol. 68, *Sobre llegada de un barco con vellón adulterado. 1621.*

aceptaba la diferencia de valor entre metales, reconociendo así indirectamente lo erróneo de las políticas aplicadas³⁹. Se estableció un límite de un 10% cuando el premio que se venía aplicando en los mercados en esas semanas oscilaba en valores cercanos al 33%⁴⁰. Los resultados esperados con la publicación de la pragmática no fueron los esperados, pues el premio real en el mercado continuaba en aumento. La Corona incumplió en sucesivas ocasiones lo estipulado en sus propias órdenes cuando de negociar grandes asientos se trataba. En el mismo año de 1625, fecha de la publicación de este límite oficial, el sobreprecio base que se acordaba con los banqueros o agentes financieros en sus pagos era del 50%⁴¹.

Las Cortes presionaron sobre el monarca para que acabaran definitivamente con las emisiones y éste dio orden de prohibir las acuñaciones durante veinte años; así se estipuló el 7 de febrero de 1626⁴². El Consejo de Hacienda se mostró contrario a aplicar esta medida pero no logró que prosperaran sus recusaciones. Las ciudades en Cortes habían llegado a este acuerdo con el rey a cambio de la concesión de un socorro de doce millones de ducados. La prohibición contemplaba un único y posible caso de revocación:

“Y los Procuradores de Cortes no puedan dispensar sin consentimiento de las Ciudades...Y si por alguna causa e razón se oviere de dispensar con la dicha condición, sea estando el Reino junto en Cortes, y viniendo en ello por voto consultivo, embiándole a las Ciudades y Villa de voto en ellas, y dándole decisivo”⁴³.

A su vez, la orden incidía de forma persistente en la prohibición de sacar metales preciosos del reino, así como de introducir numerario de vellón extranjero en el circulante castellano. Además, se hacía alusión a las medidas punitivas de la justicia para los casos de falsificación de moneda. Las penas se endurecieron aún más tan sólo unos meses después; desde enero de 1627 la Inquisición sería la encargada de juzgar algunos de los casos de introducción fraudulenta y de falsificación⁴⁴.

³⁹ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 90-91.

⁴⁰ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, p. 61.

⁴¹ ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?”, en *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Año 19, Núm. Ext. 1 (2001), p. 28.

⁴² DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “Moneda y fiscalidad...”, p. 358.

⁴³ *Pregón en que Su Magestad prohíbe no se labre moneda de bellon por veinte años en estos Reinos, y manda se guarde la prematica que se promulgó en 14 de octubre del año passado 1624, en que se prohíbe la saca de oro y plata destos Reinos, y entrada de la moneda de bellon de los estraños... En Madrid a ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años. Madrid, Impr. Bartolomé de Lorençana y Ureña.* [Universidad de Granada. Repositorio Institucional] en www.digibug.ugr.es/handle/10481/12178

⁴⁴ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 94.

Los premios alcanzaron el 70% durante varios días del mes de marzo de 1626, aunque en líneas generales se mantuvieron cercanos al 54%⁴⁵. También la Corona tuvo que negociar sus asientos atendiendo a los sobrepuestos que marcaba el mercado, continuando con la línea ya marcada el año anterior. Se hacía indispensable un saneamiento monetario en el reino, las cantidades de vellón acuñadas en los cinco primeros años del reinado habían inundado el mercado castellano y provocaron una subida de precios generalizada⁴⁶. En mayo de 1626 se publicaba un pregón que anunciaba la decisión tomada tiempo atrás por el monarca de no labrar más moneda de vellón por tiempo de veinte años. Mientras tanto se había estipulado que el premio oficial corriera en cifras del 50%. La economía cotidiana se veía resentida por los altos valores del premio; eran muchas las personas que por esta causa se retrasaban en sus pagos, contrayendo así sucesivas deudas que iban acumulando sin la certeza de poder pagar. La documentación de la época nos muestra muchas de estas situaciones. En este sentido, por ejemplo, el caso de Domingo de Echeverri, de San Sebastián es bastante ilustrativo, en una carta privada de 9 de mayo, manifestaba su preocupación por la precaria situación por la que atravesaba al no poder saldar sus deudas con diversas personas⁴⁷. Poco después, el 27 del mismo mes, detalla en otra misiva cómo cambió más de mil reales a un premio del 100% a pesar de que la media más habitual se encontraba en valores más bajos, solazándose por la tasa límite oficial del 50% impuesta por la Monarquía semanas atrás⁴⁸.

El 27 de marzo de 1627 se crearon las Diputaciones para el consumo de vellón. Con ello se pretendía solucionar la difícil situación por la que pasaba la moneda castellana. La medida se basaba en una idea proyectada por el arbitrista italiano Basso según la cual se debería establecer una compañía bancaria que, operando en todo el reino, se encargaría de reducir paulatinamente el valor extrínseco de la moneda de vellón⁴⁹. La sede de dicha compañía estaría situada en la Villa y Corte y contaría con varias dependencias secundarias en distintas ciudades del reino tales como Sevilla, Granada, Toledo, Segovia y otras. Este gran proyecto contaría con algunos de los más importantes banqueros y financieros que solían trabajar para la Corona, ahora actuarían en su nombre como gestores de las Diputaciones bajo la vigilancia de una junta; entre ellos podríamos mencionar a Octavio Centurión o a algunos componentes de la familia Spínola⁵⁰.

Los particulares podrían acudir a cualquiera de las delegaciones a entregar su moneda de vellón y allí se convertiría una gran parte del total en plata mientras el resto sería rebajado, reduciendo el valor original en una cuarta parte. Igualmente,

⁴⁵ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, p. 62.

⁴⁶ Para una visión completa de esta cuestión, *Vid.* HAMILTON, E. J., *El tesoro americano...*, pp. 225-235.

⁴⁷ AMN, Depósito Hidrográfico, Vargas Ponce, Ms. 46/132, Fols. 209-210. *Sobre prohibición de que se labre moneda de vellón. 1626.*

⁴⁸ AMN, Depósito Hidrográfico, Vargas Ponce, Ms. 43/43, Fols. 62-63. *Sobre la baja del premio de la plata y trueques. 1626.*

⁴⁹ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 98.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 99.

el depositante recibiría un 5% de intereses en moneda de vellón. Este plan de reducción iba acompañado de otra serie de actuaciones que intentaban favorecer el recurso a estos organismos por parte de los poseedores de moneda de vellón. El propósito no era otro que promover esta vía como la más segura y rentable para los tenedores de vellón a la hora de sacar partido a sus piezas. Incluso, se podrían obtener préstamos de estas casas al modo en como lo harían los Erarios. Con este complejo mecanismo la excesiva presencia del vellón en la economía castellana menguaría de forma notable y el valor del numerario restante que siguiera en circulación estaría más adaptado a su calidad intrínseca⁵¹.

Esta actuación estaba en la línea de algunas otras políticas reformistas emprendidas por el gobierno de Olivares en aquellos años como la de la creación de los Erarios públicos, de índole similar a las Diputaciones; sin embargo, tanto valido como rey se mostraron reacios desde el principio a la aplicación de este proyecto. Ambos tenían entre sus propuestas prioritarias para el saneamiento del sistema monetario la intención de emprender primeramente una reducción del nominal del vellón. Por el contrario, el Consejo de Castilla se mostró muy pronto partidario del establecimiento de estas compañías bancarias encargadas de la reducción del numerario, finalmente se impuso su pretensión⁵².

El monarca pidió resultados a la junta de las Diputaciones en el mismo verano de 1627 pues, a pesar de los pocos meses que el proyecto llevaba en funcionamiento parecía ya claro que no se alcanzarían los objetivos propuestos, ya que no se reducía el numerario de vellón y, por el contrario, el premio y los precios subían⁵³. Ante este efecto negativo que había provocado una mayor subida de precios la junta de las Diputaciones sólo supo encontrar una solución, aplicada desde el mes de septiembre, que consistía en la imposición de una tasa limitadora de precios⁵⁴. Aun así, en julio se había decidido sustituir la perforación de las piezas rebajadas por cercén o, directamente, por la fundición. Después, serían retiradas de la circulación; además se reduciría la proporción de metal para fundir en pasta en un 5%⁵⁵. Llegado 1628 parecía ya necesaria una reducción del valor del vellón, algo de lo que se venía debatiendo meses atrás. La bajada era de esperar, pues incluso los rumores que preveían la reducción antes de hacerse pública habían provocado subidas en el premio. Por real cédula de 7 de agosto de 1628 se rebajó a la mitad el valor nominal del vellón en todas las piezas y se suprimió la tasa de precios promulgada el año anterior. Una de las cuestiones a debatir en torno a las decisiones que se habrían tomado en esta fecha es la de la supuesta desaparición de las Diputaciones para el consumo del vellón. Domínguez Ortiz acepta la idea del fin de este organismo en el día referido⁵⁶ mientras que Javier de Santiago Fernández considera que siguieron en funcionamiento, con la única salvedad de

⁵¹ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 97-100.

⁵² *Ibidem*, p. 98.

⁵³ *Ibidem*, p. 103.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ *Ibidem*, pp.104-105.

⁵⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Opus cit.*, p. 257.

que les fueron retiradas algunas de las asignaciones económicas con las que se sustentaban. Para mantener esta hipótesis existe un documento escrito en 1640 por Tomás de Aguilar, contador de la Contaduría Mayor de Cuentas, que atestigua el funcionamiento de dicha institución en fechas posteriores a 1628. Posiblemente sus funciones prácticas a partir de entonces serían de tipo crediticio⁵⁷.

Desde el día que siguió a la promulgación de esta cédula hasta el mes de enero del siguiente año el premio de la plata en los mercados se reduciría, quedando de forma estable en un 10%⁵⁸. Sin embargo, este efecto instantáneo iría desapareciendo y en poco tiempo la Corona debería aceptar unos sobreprecios que rondaban el 20% para el establecimiento de sus acuerdos y negociaciones⁵⁹. El premio extraoficial se iría acercando a estos mismos valores a lo largo de 1629⁶⁰.

El 21 de octubre de 1634 se volvió a intervenir sobre el valor del numerario de vellón. En esta ocasión se duplicó el nominal de las piezas conocidas como calderilla, aquellas acuñadas antes de 1599 con una cantidad mínima de plata. Pero a través de este mandato la Corona, además de ordenar el resello de las piezas de la Real Hacienda, lo hacía también de las poseídas por los particulares. Se acometió un nuevo resello, esta vez en marzo de 1636. Se triplicó el valor de las piezas acuñadas antes de 1602. La pragmática afectaba a las piezas de calderilla anteriores a 1597 así como a las que se habían emitido desde esta última fecha hasta 1602. Todo este numerario formaba parte de las piezas procedentes del resello de 1603. Éstas serían llevadas por los particulares a las cecas, donde serían reselladas. Se devolvería la misma cantidad nominal teórica que habían entregado más los costes de transporte⁶¹.

La Corona aducía que las monedas de puro cobre no estaban ajustadas equilibradamente en su valor al de las piezas con contenido en plata⁶². No sería arriesgado afirmar que los beneficios que la Real Hacienda obtuvo con este resello fueron considerables. Como señala Javier de Santiago Fernández, la importancia de este resello no radica tanto en la cantidad de las piezas intervenidas, que no fue muy significativo, como en que estas monedas eran casi las únicas que hasta ese momento habían mantenido su valor real verdaderamente ajustado a su contenido metálico⁶³.

El 30 de abril de ese mismo año se publicó mediante real pragmática un nuevo límite oficial del premio o sobreprecio en la plata. Se fijaba en un 25% hasta la llegada de las flotas y en un 20% después⁶⁴. Los resultados serían una vez más

⁵⁷ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 105-106.

⁵⁸ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, pp. 64-65.

⁵⁹ ÁLVAREZ NOGAL, C., *Opus cit.*, p. 28.

⁶⁰ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, p. 65.

⁶¹ HAMILTON, E. J., *El tesoro americano...*, p. 98.

⁶² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Opus cit.*, p. 258.

⁶³ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 128.

⁶⁴ ÁLVAREZ NOGAL, C., *Opus cit.*, p. 28.

poco satisfactorios y en el mes de noviembre se anuló la pragmática. Como en los dos meses siguientes los premios seguían en valores del 30%, el 20 de marzo de 1637 se legisló para retornar a la determinación tomada sobre el límite del premio en la pragmática de abril del año anterior⁶⁵. La media anual del sobreprecio sobre la plata en este año subió hasta alcanzar el 34%. Cabe decir que los resellos efectuados en estos años y las decisiones tomadas con respecto al premio fueron enjuiciados reiteradamente por las Cortes y por el Consejo de Castilla; a pesar de que en numerosas ocasiones los pareceres del monarca y el valido fueran definitivos, ambos parecían ser conscientes de las negativas consecuencias que a largo plazo recaían sobre la economía castellana en general y sobre la propia Real Hacienda en particular. Las decisiones tomadas a partir de 1635 provocaron un grave daño sobre la situación del numerario de vellón pero la Corona vio la aplicación de éstas como la única salida, al menos la más rápida y beneficiosa, para la escasez de recursos económicos; ahora éstos debían ser destinados para la guerra, tras la brecha que se había abierto en la ya tensa relación con la Francia de Luis XIII⁶⁶.

Con el objetivo de provocar una importante reducción en la presencia de vellón en Castilla, el 29 de enero de 1638 se mandó fundir la moneda de vellón grueso de cobre, es decir, toda aquella que no estuviera resellada. Además de la desaparición del vellón, se esperaba una mayor abundancia de plata en el circulante general del reino. La cantidad que se logró retirar fue insuficiente, con lo que no se lograron las metas preestablecidas. Tanto en los meses restantes hasta el fin del año como en los siguientes de 1639 el premio continuó con una ligera tendencia al alza⁶⁷.

El fin de la década de los treinta no había reportado unos buenos resultados para la Monarquía en el campo geoestratégico europeo, dificultando mucho las posiciones de los ejércitos habsbúrgicos, especialmente en la fachada atlántica. En 1640 estalló la rebelión en Portugal y en Cataluña, con este último frente como zona caliente del enfrentamiento con la Monarquía de Francia⁶⁸. Las obligaciones económicas derivadas de esta situación bélica resultaban agobiantes para la Real Hacienda. Las soluciones tomadas por el rey y Olivares pasaban por apoyarse una vez más en las alteraciones monetarias⁶⁹.

En 1640 la Corona se vio en la obligación de buscar una nueva fuente de recursos económicos en la alteración del numerario de vellón. Las Cortes darían el visto

⁶⁵ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 130. Se contemplaba una excepción en la pragmática: los cambios efectuados en las Diputaciones para el consumo del vellón podrían ser acordados a un 28% de premio, en vez de hacerlo con el 25% que sería habitual.

⁶⁶ ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*, Ávila, 1997, pp. 225-233. Para más información acerca de las relaciones hispano-francesas antes del estallido del conflicto de 1635, *Vid.* RÓDENAS VILAR, Rafael, *La política europea de España durante la guerra de Treinta Años (1624-1630)*, Madrid, 1967.

⁶⁷ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, pp. 74-75.

⁶⁸ Para profundizar en la revuelta catalana de 1640 y en sus implicaciones en el conflicto francés, *Vid.* ELLIOTT, J. H., *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, 1999(1977).

⁶⁹ ÁLVAREZ NOGAL, C., *El crédito de la Monarquía...*, pp. 276-277.

bueno a un resello que transformaría el valor de las monedas de 4 en 6 maravedís. El Consejo de Castilla se manifestó contrario a este proyecto, aportando su propio plan alternativo; éste consistía en subir el valor de las monedas de 4 maravedís hasta el doble y en retirar las monedas reselladas sucesivamente en 1603 y 1636 para refundirlas y acuñar unas nuevas piezas que se caracterizarían por mantener un equilibrio real entre el nominal y el valor intrínseco⁷⁰.

Finalmente, el 11 de febrero de 1641 Felipe IV tomó una resolución, aunque distinta de la que, Cortes por una parte y Consejo por otra, le habían propuesto. Ordenó el resello de toda moneda de 4 maravedís, a excepción de las labradas en el Real Ingenio de Segovia. Recibirían una impronta con valor de 8 maravedís. El beneficio se extraería de la diferencia obtenida al aportar las piezas los particulares, pues se les devolvía el mismo valor nominal de lo que habían llevado a las casas de moneda más los gastos de transporte. En esta orden también se decidía que se entregara la moneda de calderilla con el objetivo de retirarla de la circulación y obtener así una fuente de ingresos extraordinaria, proporcionada por las cantidades de plata que resultaran de la fundición de las piezas⁷¹. En enero se aplicaría finalmente un resello también sobre las piezas procedentes del Real Ingenio, que en la anterior pragmática se obviaban. Sin embargo, en esta ocasión su valor ascendería al triple del original.

El 15 de septiembre de 1642 se hizo pública una nueva pragmática que reducía las piezas de 12 maravedís a un valor de 2, el mismo valor pasarían a tener las que habían sido de 8; por otra parte, se reducía a 1 maravedí el valor de todas las piezas de 6 y 4, y las de uno y medio maravedí. Con esta pragmática se atacaban directamente los intereses de los particulares poseedores de vellón y, siendo consciente de esto, la Corona intentó enmendar el daño causado creando una Junta ex profeso que buscaría las posibles fórmulas para recompensar a aquellos que, entregando sus piezas verían tan fuertemente reducido el valor con el que las recibirían una vez reselladas. Otra vez más, no se lograron los objetivos propuestos. Esta deflación alivió momentáneamente la subida de precios e hizo bajar los premios madrileños, al día siguiente de su aplicación, de un 220% a un 25%, rompiendo una tendencia al alza en la subida de los mismos que venía arrastrándose desde hacía más de un año y medio⁷². Tan solo en este período, que abarcaba todo el año de 1641 y los ocho primeros meses de 1642 se habían experimentado unas subidas en el premio que lo habían hecho oscilar entre valores muy cercanos al 45% y otros que sobrepasaban el 200%.

La citada reducción del valor del vellón tuvo como propósito principal provocar un estímulo sobre los tenedores de metal precioso para que, con la progresiva desaparición de circulante de cobre, comenzaran a introducir el numerario de plata, sirviéndose de él como único recurso para no paralizar la actividad

⁷⁰ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 136-137.

⁷¹ *Ibidem*, p. 137.

⁷² SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, pp. 77-78.

económica en general y el comercio en particular en los territorios de la corona castellana.

Durante el otoño del mencionado año de 1642, se debatieron en el Consejo de Castilla diversas ideas con sus respectivos planes de actuación que pretendían realizar una intervención sobre el numerario de plata. La cuestión que a todos ocupaba era la de la posibilidad de aumentar el valor del numerario de plata con el fin último de incitar a sus poseedores a acudir a las casas de moneda a resellarla, con lo que también se propiciaría su uso cotidiano en todo el reino y a la vez se pondrían más trabas al mal uso de la extracción de moneda de metal precioso. El 23 de diciembre se tomó la determinación de intervenir sobre la moneda de plata. En lugar de alterar la ley, se optó por actuar sobre la talla. Desde ese momento, se sustituían las 67 piezas en marco habituales por 83 y 1/4, a lo que se añadía lo equivalente a 2 reales en gastos de fabricación. Esto quiere decir que ahora se lograrían acuñar más de ochenta y un reales de la misma cantidad de metal de la que antes sólo podían extraerse 65 piezas de 1 real⁷³.

A principios de 1643 se modificaría la proporción de piezas por marco de plata, pues el cálculo en el cambio había sido erróneo, ya que no se había ajustado correctamente por no tasar de forma adecuada la cantidad correspondiente a los gastos de acuñación. Fue entonces cuando se pasó a una talla de 83 piezas y 3/4 por marco de plata⁷⁴. Las piezas ya existentes se ajustaron proporcionalmente a lo que serían las piezas que se creaban por esta pragmática. En este caso, se aumentaba el valor nominal en lo equivalente a un 25%, con lo que piezas como los reales de a ocho operaban como una de 10 reales⁷⁵. En el mes de marzo se determinó que debía retomarse la ley de la plata anterior a la reforma emprendida unos pocos meses antes; teóricamente, esta medida sería aplicada tan solo de forma temporal, pero en la práctica estuvo vigente hasta 1686. Esta pragmática también autorizó a los poseedores de plata a poder acuñarla en forma de vellón rico de la manera en que había estipulado el abuelo del monarca en 1556, aunque con la correspondiente ley conforme a lo determinado en la nueva pragmática⁷⁶. Con esta reforma se pretendió, como hemos dicho, realizar la introducción de un nuevo tipo de piezas de vellón que se asemejarían al referido vellón rico, pero todo quedó en un mero intento. Los datos con los que contamos no nos aseguran si esta especie de vellón se llegó a acuñar aunque sí sería posible afirmar que, o no se llegaron a acuñar las piezas, o la cantidad en que se fabricaron no revistió de gran importancia⁷⁷.

Asimismo, en enero de 1643 se ordenaría que la citada variación en la talla de la plata no se aplicara en los reinos de Indias. Como ha señalado Javier de Santiago Fernández, este hecho constituye un obvio precedente de la firme diferenciación

⁷³ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 147-148.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 148.

⁷⁵ HAMILTON, E. J., *El tesoro americano...*, p. 79.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 79.

⁷⁷ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 155.

que se haría a partir del reinado de Carlos II entre las piezas de plata nueva, luego denominadas provinciales, o de uso exclusivamente interior, y la vieja, la posteriormente conocida como nacional, destinada a los reinos de ultramar y más ligada al comercio exterior⁷⁸.

Llegado el mes de marzo, se resolvió actuar sobre la moneda de vellón acuñada con anterioridad a 1597. Se buscaba así un remedio más eficiente que lograra un éxito mayor que el propuesto con la pretendida acuñación de vellón rico. Para hacerlo, se cuadruplicó el valor de las piezas de 1 y 2 maravedís. Las primeras se convertían en piezas de 4 maravedís y las segundas en piezas de 8⁷⁹. La razón de actuar sobre estas piezas era la de recuperar su presencia en la circulación cotidiana, pues su poco valor las había retirado de ella. Además de alegar la razón del reducido valor, se defendió esta pragmática sobre la base de que con este aumento de valor se solucionaría el problema de la poca manejabilidad que se achacaba a estas piezas⁸⁰.

Tras la pragmática de 12 de marzo de 1643 los premios se mantuvieron con cierta estabilidad durante las primeras semanas, pero a partir del mes de abril subirían al 30%. Es entonces cuando los valores cercanos a esta cifra comenzaron a mantenerse estables durante meses, aunque siempre marcando la tendencia al alza. Tal es así que, a pesar del ligero ascenso, los premios no alcanzarían el 33% hasta principios de 1646, casi tres años después⁸¹. La Corona había decidido reajustar el valor del numerario y, en esta ocasión, logró sus objetivos equiparando el nominal a su valoración intrínseca. A pesar de esto, la pretendida estabilidad era ya difícilmente recuperable, pues habían sido tantas las intervenciones encaminadas por tan distintas vías, que el estado real del numerario era ahora muy débil y caótico. El factor que en mayor medida determinaba esa debilidad era el de la desconfianza que el numerario despertaba entre los usuarios de vellón, muy especialmente a la hora de ser empleado en las distintas transacciones propias de la vida diaria económica castellana.

Clara muestra de ello son los pleitos entre particulares en los que se procuraba conciliar posturas o fallar una sentencia que, presumiblemente justa, pudiera dirimir un conflicto generado por la aprensión hacia el numerario de vellón entre dos contendientes que tuvieran algún tipo de contrato o acuerdo económico establecido. La baja del vellón estipulada en 1642 había causado numerosas complicaciones, por ejemplo, a prestamistas y deudores, que no se ponían de acuerdo en el tipo de moneda de vellón con el que debían saldar sus pagos pendientes. Este es el caso de Diego Rodríguez de Valencia, que pleiteaba con Melchor de Monzón para que éste le pagara la cantidad de 2.500 reales que tenían acordada según la letra de cambio que le fió. El demandante consideraba oportuno recibir tal cantidad de manos del demandado en la antigua moneda, es decir, la de

⁷⁸ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 148-150.

⁷⁹ VV. AA., *Historia económica de la España moderna*, Madrid, 1999, p. 167.

⁸⁰ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 156.

⁸¹ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, pp. 79-82.

uso corriente y habitual en el período anterior a la real pragmática publicada en septiembre que reducía los nominales del vellón. El sumario tardó casi tres años en cerrarse⁸². Este caso concreto nos muestra el desconcierto que reinaba entre los castellanos cuando cada pocos meses o años la Corona decidía intervenir sobre la moneda introduciendo estos bruscos cambios en los valores o cotizaciones de las piezas de un mismo metal.

Los cambios en la propia naturaleza de estas piezas no solo afectaban a los negocios que debían liquidarse en vellón, en los que se discutía en qué variedad o tipo de este numerario debía hacerse; como hemos visto, aún eran más incipientes los problemas causados por la diferenciación de valores de la moneda de cobre con respecto a otros metales como la plata. Esto puede observarse en la cuestión de los premios, así como en abundantes litigios con los que había que esclarecer y determinar en qué metal se hacía cierto pago o se redimía un censo o un impuesto. Podemos ver el caso de un pleito abierto en Valladolid en 1642; fue iniciado a petición del conde de Grajal, Juan de Vega, contra otro vecino de la dicha ciudad de Valladolid, Gabriel de Quirós, por razón de que éste le entregase unas sumas de dinero que debía pagarle, discutiéndose también si la deuda debía cerrarse en moneda de buena plata o en el tan alterado vellón⁸³.

Poco después de esto, hacia mediados de la década de los cuarenta, se estudió nuevamente la posibilidad de hacer desaparecer el vellón de cobre puro para beneficiar el reflote de la plata y su presencia en la circulación monetaria castellana. La idea partió de un arbitrista anónimo y, al parecer, el rey mostró su interés por ella. La cuestión fue discutida en el Consejo de Hacienda y el monarca consultó también al de Castilla sobre su posible aplicación. Todo quedaría en un intento, pues el plan no prosperó. Dos años después, en 1647, los premios en el mercado madrileño se encontraban situados en un 39% aproximado; en el mes de septiembre, se intentó establecer límite al mismo en la cantidad de un 25%. La propia Corona se vio obligada a retirar esta orden al ponerse de manifiesto lo perjudicial que resultó para la economía de Castilla se temió que se paralizara el comercio por carecer de formas de pago reales con las que continuar con la actividad cotidiana, pues se carecía de piezas monetarias suficientes⁸⁴. Los premios en la corte quedaron en un 50% en enero de 1649, se mantendrían estables durante siete años hasta 1556⁸⁵.

El 11 de noviembre de 1651 se ordenó una subida en el nominal de la moneda de vellón grueso, de forma que las piezas de uno tendrían valor de 4 maravedís y las de 2 maravedís pasarían a ser de 8. Felipe IV había estado concibiendo un plan de reajuste desde los meses de primavera a través del cual se trató de consumir la

⁸² ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 2358, doc. 3. *Pleito de Diego Rodríguez de Valencia para recibir 2500 reales de una letra de cambio. 1642-1645.*

⁸³ ARCHV, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (D), Caja 304, doc. 6. *Pleito de Juan de Vega por recibir un pago en plata o vellón. 1642-1643.*

⁸⁴ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 159.

⁸⁵ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, pp. 85-92.

moneda de vellón puro pero su previsible aplicación no llegó a producirse. La definitiva resolución de retornar a la devaluación se justificó en la inanidad de la última bajada efectuada, la de 1642. Cabría suponer, a pesar de todo, que esta decisión pudo estar influida por la aspiración a asestar un golpe bélico definitivo a Francia, en un momento en el que la Corona del país vecino y todas las estructuras de su poder se encontraban en peligro por una gran rebelión interna⁸⁶.

Con la pragmática y en la misma fecha, se publicó también una cifra límite permitida al premio de la plata, que se fijó en un 50%⁸⁷. Se hacía necesario controlar de cerca las subidas de precios para que no sobrepasaran lo estipulado legalmente, también se vigilarían los gastos del transporte en el vellón, se tratarían de evitar las falsificaciones y se actuaría con máximo interés en los mercados para que no se excediera el límite de premio oficial. Por ello se decidió que:

“...para mayor oservanzia de todo y que en el castigo de tan pernicioso delito se prozeda con la mayor autoridad y ejecución que fuere pusible, e mandado formar en el Consejo una Sala de algunos d’él, para que pribatibamente y con la continuación que la ynportancia de la materia pide se conozca en ella, así en esta Corte como en todo el Reyno por bía de gobierno, en conformidad de la ley”⁸⁸.

El trabajo de la sala especial del Consejo fue muy satisfactorio pero en las cecas se hizo patente la ineficacia gestora, de forma que las labores de resello no pudieron hacerse en la forma y en los tiempos que se esperaban. El beneficio para la Corona fue sustancioso, aunque no se alcanzaron las cifras esperadas ya que además de la mencionada ineficacia del trabajo de las cecas, la cantidad de vellón que llegó a ellas fue muy exigua. El premio de la plata no se elevó, manteniéndose en el 50%, pero los precios subieron irremediamente⁸⁹.

En junio de 1652 y ante la difícil situación económica que se estaba viviendo, la Corona decidió hacer que el valor del vellón volviera al estado anterior en el que se encontraba antes de noviembre de 1651. La deflación se aplicó como primer paso hacia una futura desaparición de este numerario, pues se pretendía retirar todo de la circulación con la sola excepción de la calderilla procedente del siglo XVI. Los castellanos perdieron la mínima confianza que aún pudieran tener en estas piezas de puro cobre y, para acrecentar las dificultades, la Hacienda

⁸⁶ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 163-165.

⁸⁷ ÁLVAREZ NOGAL, C., *Los problemas del vellón...*, p. 24.

⁸⁸ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, *La moneda castellana del siglo XVII: Corpus legislativo*, Madrid, 2008, p. 254. AHN, Consejos, lib. 1244, fs. 154-158. Real Cédula de 11 de noviembre de 1651, Madrid, en la que se cuadruplica el valor del vellón circulante excepto del anterior a 1597 y se prohíbe que el premio exceda el 50%.

⁸⁹ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 167. En referencia a la cuestión del premio, este autor considera que, a pesar de los datos con los que contamos, documentos más modernos podrían dar fe de que se produjo un aumento porcentual del mismo.

comenzó a observar que la esperada extinción de vellón no iba a ser posible debido a la carestía de plata⁹⁰.

Finalmente se permitió que el vellón de cobre puro siguiera circulando, pero esta vez se prohibió la circulación de la calderilla, que se mandó retirar; esto se hizo público en el mes de noviembre de 1652, pero no se autorizó la reaparición del numerario hasta el 1 de enero del año siguiente. En esta misma orden, de 1 de enero, se estableció la prohibición de aplicar el premio, sin embargo, a finales de año se revocó dicha prohibición, permitiéndose un sobreprecio del 50%⁹¹. El 21 de octubre de 1654 se permitió nuevamente la circulación de la calderilla, algo que sería posible gracias a que la mayoría de sus poseedores habían incumplido el anterior mandato de deshacerse de ella.

Debido a la galopante crisis hacendística, la Corona se vio en la necesidad de aumentar el valor de la moneda de vellón de puro cobre, conocido como vellón grueso. Por real pragmática, dada en 24 de septiembre de 1658, se ordenaba la fundición de las antiguas piezas para crear otras nuevas con la previsible subida de valor. Con ello, se acuñarían otras nuevas con peso similar al de la calderilla. Pero viéndose que estas piezas iban a ser rechazadas, se decidió en el mes de octubre someterlas a una rebaja de valor. Se redujo el numerario a la mitad, con la excepción de las monedas de dos maravedís, que mantendrían su valor pero duplicando su peso. De esta manera, los particulares saldrían menos perjudicados por la rebaja cuando acudieran a resellar sus piezas. A esto se sumó el hecho de que la anunciada refundición quedó en tentativa pues finalmente se realizó un resello⁹².

Los intentos fueron en vano, y los castellanos no acudieron a resellar su moneda; mientras tanto, crecía la desconfianza en el vellón y también los valores del premio de la plata, que a finales de año se situaron en el 75%⁹³. En mayo de 1659 se anularon estos resellos y las piezas retornaron al valor anterior a la inflación del año anterior; para ello se redujeron a la mitad⁹⁴. En este mes, el premio habitual en los mercados de la corte era ligeramente superior al 84%⁹⁵. A su vez, la Corona continuaba limitándolo al 50%⁹⁶.

En 1660, la Monarquía decidió abandonar la línea de cambio inflación-deflación para tomar una nueva vía inflacionista que abandonaría el tan practicado resello. En esta ocasión se labrarían nuevas monedas, fabricándose los cospeles con la fundición de todo el vellón grueso que se entregara en las cecas. Se buscaría crear un numerario cuyo valor nominal superara con creces al intrínseco. El resultado

⁹⁰ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, pp. 167-168.

⁹¹ *Ibidem*, p. 174.

⁹² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Opus cit.*, p. 268.

⁹³ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, p. 94.

⁹⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Opus cit.*, p. 269.

⁹⁵ SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, p. 95.

⁹⁶ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 179.

sería el de unas piezas de 8, 4 y 2 maravedís, con una talla de 204 maravedís por marco. La oposición de las Cortes fue rotunda y los castellanos tampoco iban a aceptar esta moneda, pues el rey se había comprometido a no acuñar moneda de vellón en un largo período de años⁹⁷.

Por pragmática de 29 de octubre de 1660 cesaron las labores de acuñación y se estipuló la creación de un nuevo numerario. Esta moneda contaría con una liga de 20 granos de plata y poseería una talla de 816 maravedís por marco, ahora se labrarían piezas de 16, 8, 4 y 2 maravedís⁹⁸. Uno de los elementos que hicieron destacar estas piezas en aquel momento, junto con las de la fracasada emisión anterior, y que las hacen también especiales para la historia de la numismática española, es un elemento diferenciador presente en la cuestión tipológica. Los anversos de las piezas en todos sus valores tenían un busto de Felipe IV, los reversos aparecían los motivos heráldicos representativos de las armas de la Monarquía, aunque éstos iban simplificándose en las piezas de menor valor, hasta encontrar un único león rampante en la de 2 maravedís. La leyenda en anverso: PHILIPPUS IIII D (EI) G (RATIA), continuando en reverso con la clásica intitulación HISPANIARUM REX, a lo que se añadía la fecha de emisión⁹⁹.

Este proyecto venía inspirado en un plan o arbitrio ideado por Juan de Góngora, quien había defendido la validez y eficacia de este nuevo numerario respaldándose en la liga de plata que contenía y en el más ajustado equilibrio entre nominal e intrínseco. Aduciendo estas razones y amparándose también en los tipos y el medio de acuñación, sostenía igualmente que se haría notar la dificultad para las temidas falsificaciones¹⁰⁰. Sin embargo, las previsiones de Góngora no se cumplieron y se hicieron realidad los peores temores, ya pronosticados por algunos críticos de esta reforma. Los efectos derivados del alto valor extrínseco fueron muy perjudiciales para la economía, a lo que se sumó un enorme aumento del fenómeno de las falsificaciones. Se actuó con severidad contra los infractores pero los usuarios rechazaron las monedas por la imposibilidad de distinguir entre piezas legales y falsificadas. Ante esto, la Hacienda luchó por intentar la aceptación de su moneda, llegándose a restringir la circulación al numerario acuñado únicamente por el Real Ingenio de Segovia a molino. El premio continuaba en ascenso, superando el 87%, cifra que la Corona llagó aceptar como límite máximo¹⁰¹. Pero al terminar el año, el premio se negociaba en el mercado extraoficial en valores que rondaban el 112%¹⁰². El 14 de octubre de 1664 se prohibió la retención de moneda de puro cobre y de calderilla y se ordenó el fin de las emisiones de las piezas legales de 1660 pero se redujo a la mitad su valor.

⁹⁷ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria...*, p. 182.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 183.

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 183-184. Ver el Anexo I donde se incluyen imágenes por medio de las cuales pueden verse las diferencias tipológicas.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 184-185.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 190.

¹⁰² SERRANO MANGAS, F., *Opus cit.*, p. 99.

Con la aplicación de estas políticas e intentando mantener el aparato hacendístico y económico castellano, terminó el reinado de Felipe IV. El desorden monetario fue un lastre que el monarca tuvo que sobrellevar durante gran parte de su reinado, a pesar de que era buen conocedor de lo peligroso de muchas de sus decisiones. La conservación de la mayor Monarquía de su época, que tenía la pretensión de ser universal, en un concepto aún fuertemente enraizado con el de la *Universitas Christiana* propio de la idiosincrasia político-confesional característica de los reinados de los primeros Habsburgo, hizo que la actuación política del monarca no pudiera separarse de su obligación constante para con la defensa de la fe católica; este importante hecho comprometía los esfuerzos de todos los territorios que componían la Monarquía y obligó continuamente a Felipe IV a forzar los mecanismos de fiscalidad con los que podía contar. El sistema monetario fue el gran perjudicado y el vellón su más fácil y directo recurso. Las consecuencias para la Real Hacienda y para Castilla en general fueron nefastas y sólo muy avanzado el reinado de su hijo se pudo hablar de recuperación.

Anexo I. Monedas

a) Acuñaciones masivas



Moneda de 8 maravedís fabricada a molino en el Real Ingenio de Segovia. 1621. Destaca la calidad en las improntas, con los tipos clásicos de estas piezas: Castilla en anverso y León en reverso¹⁰³.



Moneda de 8 maravedís fabricados a martillo en la ceca madrileña. 1625. Los tipos son similares a los de la pieza anterior, variando la técnica de acuñación¹⁰⁴.

b) Resellos de 1636



Pieza resellada en la ceca de Segovia en 1636 por valor de 6 maravedís¹⁰⁵.

¹⁰³ Imagen tomada de www.maravedís.net

¹⁰⁴ *Ibidem.*

¹⁰⁵ *Ibidem.*



Pieza resellada en Segovia en 1636 por valor de 12 maravedís¹⁰⁶

c) Moneda de ingenio o molino



Pieza de 8 maravedís acuñada en 1661, acuñada a martillo. Destaca la inclusión del busto del monarca¹⁰⁷.



Pieza de 16 maravedís acuñada a molino en 1663. En este valor, el tipo del reverso se reserva a las armas reales de la Monarquía¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Imagen tomada de www.maravedís.net

¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁸ Imagen tomada de www.CoinArchives.com



Moneda de 16 maravedís, acuñada en 1664, fecha de la última bajada de valor en estas piezas durante el reinado de Felipe IV. Retrato en anverso y escudo con las armas de la Monarquía en reverso¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Imagen tomada de www.maravedís.net

Anexo II. Apéndice documental

[1]

1621, 6 de septiembre J.S. Avisa la llegada de un buque basco a San Juan de Luz con moneda adulterada de vellón.

Por cosa cierta he sabido que ha llegado al puerto de San Juan de Luz un nabío basco de naturaleza del mismo puerto que de Olanda trae mucha moneda de vellón y por que combiniere tenga en los puertos de mar del distrito de Vuestra Señoría la guarda y vigilancia que se deja entender para que por ellos no entre en estos reynos, he querido avisárselo. Vuestra Señoría sea servida de hacerlo saver a todas las Justicias que por acá se terna el cuidado que se debe. Guarde Nuestro Señor a Vuestra Señoría con los aumentos que deseo. San Sebastián y mi Ayuntamiento. Seis de septiembre de mil seis cientos veinte y uno. Va refrendada de mi escribano y sellada con mi sello. Por acuerdo de la Noble y Leal Villa de San Sebastián. Juan Sanz Gallo... (-)¹¹⁰.

Archivo del Museo Naval (AMN), Depósito Hidrográfico, Vargas Ponce, Ms. 46/132, Fol. 68. *Sobre llegada de un barco con vellón adulterado. 1621.*

[2]

(Cruz)

Señor. De segura no ay cosa de nuevo porque Juan Beltrán está en Granada y me aprietan tanto las deudas que oi dos veces a estado aquí Flores y su yerna también, diciendo que es mucho esperar y al mercader del bestido que he sacado que es a modo de gorgarán con unas flores [que es]¹¹¹ lo que se platica oi y así me de t[roto] a trocar los 1050 reales y los 300 tener en casa para quando me los pidiere. El trueque pasa a cincuenta y ayer hubo pregón para que no se labre moneda de vellón \en veinte años/ y así se vajara dentro de pocos días. Al rey esperan dentro de seis días. Nuestro Señor me le guarde a Vuestra Merced. 9 de mayo 1626. Humilde hijo de Vuestra Merced. Juan de Echeverri. El señor Don Mendiola vesa a Vuestra Merced sus manos y estos ringlones ago en su casa para encaminar esta carta que me dio mi señora Doña Catalina. r. /

Al secretario Domingo de Echeverri mi presente administrador general por Su Magestad de sus reales derechos de lanas. San Sevastián. v. //

AMN, Depósito Hidrográfico, Vargas Ponce, Ms. 0046/132, Fols. 209-210. *Sobre prohibición de que se labre moneda de vellón. 1626.*

¹¹⁰ Añadido posterior.

¹¹¹ Tachado en el original.

[3]

(Cruz)

Señor. En otra di quenta a Vuestra Merced como troqué los 1048 reales a 50 por 100 aunque antes corría a 66 que se será se [sic.] la casa de la moneda baxó el premio a 50 y al presente corre a muy buen preçio y dentro de muy pocos días bendrá a baler como agora 10 años. Los 300 di a Luys y le quité el papel que tenía. Todo está por quenta para quando Vuestra Merçed quisiere ber, no sé cómo ban estas estafetas porque \en/a/ quatro he escrito como recibí la cadena. El Marqués de San Germán se alla al presente en esta Corte. Dizen que biene por presidente del Consejo de Indias. El señor Doctor Mendiola es íntimo amigo del padre Guevara, confesor del Marqués y por su respecto he benido a participar de la amistad, de manera que oy me ace mucha merçed. Él me ha prometido de sacar la placa del artillero y así no ay sino buenas esperanzas. El poder (-) y la carta para el señor Fermín de Elecarte yré por la respuesta yría con esta.

El aposento es alto, aunque no es texa bana, la casa tiene dos altos y el aposento es seguro y la muger muy buena persona. La arca es la que Vuestra Merçed me dejó. Ella es muy segura pero con todo eso no tengo nada en casa sino es lo forsoso. La cadena está en casa del señor Doctor Mendiola y el domingo podrá estar allá un bestido he hecho de un damasco estraordinario que sé oy se platica mucho. El bestido del berano pasado fuera de que está roto es muy corto, estoy determinado de quitar el damasco y sobre las mismas telas echar tafetán doble para el mes de julio y podrán servir el \otro/ berano que biene los dos. A Mariflores no se le deve nada y a el sastre le he dado todo lo que se le debía eceto el bestido de color y este de agora. Vuestra Merçed tiene la m[roto] de lo que se le devía, a la huéspedía mía le he dado 30 ducados por un año y al mercader también, que oy no se deve nada sino al señor Sancho Aguirre 200 reales y lo denunciaba y Juan Gonçales aún no me a dicho lo que es el padre Francisco Toribio. Vuestra Merçed me avise lo que se pretende azer de los 3000 reales de Vergara que aquí no ha tratado sobre ello. Vuestra Merçed me dice que le de quenta de mi ocupación. A mí, señor, no me está bien decirlo porque claro está que yo no he de dezir cosa que me hesté mal ni tanpoco bien. Vuestra Merçed se sirba de mandarse ynformar de quien fuere servido que no exceptuo a naide de que yo pasare por qualquiera cosa.

No hay cosa de nuebo que avisar más que el domingo entró el legado. Su Magestad salió a recibir con mucho acompanamiento. Su Magestad a mandado que las mecadurías balgan al preçio de agora ocho años. Ay muchos denunciadores. A mí Madre me encomiendo. Nuestro Señor me le guarde a Vuestra Merçed como deseo. Madrid a 27 de mayo 1626. Humilde hijo de Vuestra Merced, Juan de Echeverri. El día de Pasqua el el [sic.] bateo a nosotros no dan libre, que no se puede traer más de ocho días.

AMN, Depósito Hidrográfico, Vargas Ponce, Ms. 43/43, Fols. 62-63. *Domingo de Echeverri sobre la baja del premio de la plata y trueques. 1626.*

Fuentes y bibliografía

a) Fuentes impresas

Archivo Histórico Nacional (AHN), Osuna, caja 288, docs. 72-73. *Pleito de Francisco Diego López de Zúñiga Sotomayor, duque de Béjar, por el pago de un censo. 1629.*

Archivo del Museo Naval (AMN), DEPÓSITO HIDROGRÁFICO, VARGAS PONCE, 0040/ Ms. 0046/132, Fol. 68, *Sobre llegada de un barco con vellón adulterado. 1621.*

AMN, DEPÓSITO HIDROGRÁFICO, VARGAS PONCE, 0037/ Ms.0043/043, Fols. 62-63. *Sobre la baja del premio de la plata y trueques. 1626.*

AMN, DEPÓSITO HIDROGRÁFICO, VARGAS PONCE, 0040/ Ms. 0046/132, Fols. 209-210. *Sobre prohibición de que se labre moneda de vellón. 1626.*

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), PL. CIVILES, PÉREZ ALONSO (F), caja 2022, doc. 3. *Pleito de Diego de Albelda Zapata, de Logroño, para redimir un censo. 1625.*

ARCHV, PL. CIVILES, ALONSO RODRÍGUEZ (D), caja 304, doc. 6. *Pleito de Juan de Vega por recibir un pago en plata o vellón. 1642-1643.*

ARCHV, PL. CIVILES, PÉREZ ALONSO (F), caja 2358, doc. 3. *Pleito de Diego Rodríguez de Valencia para recibir 2500 reales de una letra de cambio. 1642-1645.*

“Pregón en que Su Magestad prohíbe no se labre moneda de bellon por veinte años en estos Reinos, y manda se guarde la prematica que se promulgó en 14 de Octubre del año passado 1624, en que se prohíbe la saca de oro y plata destos Reinos, y entrada de la moneda de bellon de los estraños ... En Madrid a ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años. Madrid, Impr. Bartolomé de Lorençana y Ureña.” [Universidad de Granada. Repositorio Institucional] en www.digibug.ugr.es/handle/10481/12178.

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, *La moneda castellana del siglo XVII: Corpus legislativo*, Madrid, 2008, p. 254. AHN, Consejos, lib. 1244, fs. 154-158. *Real Cédula de 11 de noviembre de 1651, Madrid, en al que se cuadriplica el valor del vellón circulante excepto del anterior a 1597 y se prohíbe que el premio exceda el 50%.*

b) Bibliografía

ALCALÁ-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO, José, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639). La última ofensiva europea de los Austrias madrileños*, Madrid, 2001 (1975).

ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*, Ávila, 1997.

_____, “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?”, en *Revista de Historia Económica- Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Año 19, Número extraordinario 1 (2001), pp. 17-36.

DE CARLOS MORALES, C. J., *Felipe II: un imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey prudente*, Madrid, 2008.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960.

ELLIOTT, John Huxtable, *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 2008 (1990).

_____, *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, 1999(1977).

GELABERT, Juan E., “La Hacienda Real de Castilla, 1598-1652”, pp. 839-863, en BERNAL, Antonio M. (Ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000.

GARCÍA GUERRA, Elena María, “Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III”, en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 38 (1999).

HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España 1501-1650*, Barcelona, 1983 (1975).

_____, *El florecimiento del capitalismo*, Madrid, 1984.

RODAMILANS RAMOS, Fernando, “La moneda y el sistema monetario en la Castilla medieval”, en *Ab Initio*, Núm. 1 (2010), pp. 22-83, disponible en www.ab-initio.es

RÓDENAS VILAR, Rafael, *La política europea de España durante la guerra de Treinta Años (1624-1630)*, Madrid, 1967.

ROYO MARTÍNEZ, María del Mar, *Circulación monetaria extranjera en Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 2004.

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000.

_____, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI” en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación en España e Indias durante el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 409-433.

_____, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII” en *V Jornadas Científicas sobre Documentación en España e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006, pp. 353-398.

_____, *La moneda castellana del siglo XVII: Corpus legislativo*, Madrid, 2008.

SERRANO MANGAS, Fernando, “Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España”, en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 33, (1996).

VIEJO YHARRASSARRY, Julián, “Ausencia de política. Ordenación interna y proyecto europeo en la Monarquía Católica de mediados del siglo XVII”, pp. 615-631, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, 1997.

VV. AA., *Historia económica de la España moderna*, Madrid, 1999.